



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS MARIO ROJAS GÓMEZ** en contra de **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.⁽¹⁾** y de **COLALAMBRES S.A.S.⁽²⁾**; el 28 de enero de 2021 se recibe un correo de la apoderada de la parte actora (doc.18 expediente digital), en el que solicita información sobre el proceso, pues no ha conocido de nuevas actuaciones.

Con motivo de lo anterior, procede el Despacho a revisar el expediente, encontrando que el Despacho el 24 de mayo de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de las demandadas (doc.11 exp dig), obteniendo solo constancia de entrega y leído de la demandada Complementos Humanos S.A.S. del mismo día (doc.12-13 exp dig), siendo posible tener por notificada personalmente a dicha sociedad desde el 28 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; quien el 09 de junio de 2021 allegó contestación a la demanda (doc.16 exp dig).

De otro lado, el 10 de junio de 2021 se allega contestación a la demanda por parte de la apoderada de la demandada Colalambres S.A.S. (doc.17 exp dig), sin que se hubiera notificado personalmente con anterioridad, por lo que es posible tenerla notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación de la respuesta a la demanda; y al día siguiente comenzó a correr el término del traslado común para los demandados al que hace relación el artículo 74 del CPTSS.

Ahora, se procede a revisar dichas contestaciones, encontrando que ambas fueron allegadas dentro del término del traslado de la demanda, incluso con anterioridad; pero con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, se encuentra lo siguiente:

- la contestación de **COLALAMBRES S.A.S.** (doc.17 exp dig), no cumplen con los requisitos exigidos por la norma mencionada, por lo que se **INADMITE**, y se le concede al apoderado un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla

con los siguientes requisitos, So pena de tener por no contestada la demanda, en atención a lo expresado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS:

1. De conformidad con el numeral 1 del parágrafo 1° del mismo artículo, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar constancia de remisión del poder por medio de correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación, o que, en su defecto, aportar poder con presentación personal ante funcionario autorizado. Lo anterior, pues solo se aportó un poder, sin tenerse certeza si el mismo fue expedido por el representante legal de la entidad.

➤ Finalmente, frente a la contestación de **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.** (doc.16 exp dig), se pudo constatar que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITE LA CONTESTACIÓN** a la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. a la Dra. **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO**, con TP: 83.117 del C. S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado con anterioridad a la contestación (doc.15 exp dig), y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754cde85fce28fcb50451693d4b6e58a2f01d17c0d5c8dce55ea354cf5a9f484**

Documento generado en 25/04/2022 10:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**